



Resolución de Dirección General

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, de fecha 8 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente **CUT N° 33226-2022**, que contiene la solicitud presentada por la empresa Los Olivos de Villacuri S.A.C., sobre la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la “Construcción de la Planta de Osmosis, habilitación, ampliación y/o modificación de componentes auxiliares” de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso Fundo “El Arenal”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 0126-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobó la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo “El Arenal”, de titularidad de la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C.;

Que, mediante Carta S/N-2022 LOS OLIVOS DE VILLACURI S.A.C.-FUNDO EL ARENAL, ingresada con fecha 25 de julio de 2022, la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la para la “Construcción de la Planta de Osmosis, habilitación, ampliación y/o modificación de componentes auxiliares” de la DAAC del Fundo “El Arenal”;

Que, mediante Informe Técnico N° 0148-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-RPH, de fecha 3 de octubre de 2022, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emitió el análisis cartográfico de superposición realizado con la información digital contenida en el Informe Técnico Sustentatorio - ITS; y, con capas temáticas puestas a disposición por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, concluyendo en: “(...) 4.1. No presenta superposición con Área Natural Protegida por el Estado, ni con zona de amortiguamiento, establecida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP. 4.2. No presenta superposición con Concesiones forestales, Bosques de producción permanente, Ecosistema Frágil, ni con Bosques secos del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR.”;

Que, mediante Carta N° 0900-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 3 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió a la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C. la Observación Técnica N° 0023-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, conteniendo once (11) observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la “Construcción de la Planta de Osmosis, habilitación, ampliación y/o modificación de componentes auxiliares” de la DAAC del Fundo “El Arenal”, para la Subsanación de las Observaciones respectivas;

Que, mediante Carta S/N, ingresado con fecha 14 de noviembre de 2023, la empresa Los Olivos de Villacurí S.A.C. comunicó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que autoriza la notificación de los actos que se originen en el presente procedimiento administrativo electrónico a los correos electrónicos indicados en dicho documento;

Que, mediante Carta N° 1163-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 16 de noviembre de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió



Resolución de Dirección General

Lima, 8 de febrero de 2024

nuevamente al titular la Observación Técnica N° 0023-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, a los correos señalados en la Carta S/N, ingresado con fecha 14 de noviembre de 2023;

Que, mediante Carta S/N-2023-Los Olivos de Villacuri S.A.C., ingresada con fecha 1 de diciembre de 2023, la empresa Los Olivos de Villacuri S.A.C. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Subsanación de Observaciones del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la "Construcción de la Planta de Osmosis, habilitación, ampliación y/o modificación de componentes auxiliares" de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso del Fundo "El Arenal", para la evaluación correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobó las "*Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos*", con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión, a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos;

Que, el artículo 4 "*Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión*", de la precitada norma, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, de fecha 8 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluye que la empresa Los Olivos de Villacuri S.A.C., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la "Construcción de la Planta de Osmosis, habilitación, ampliación y/o modificación de componentes auxiliares" de la Declaración

Ambiental de Actividades en Curso Fundo “El Arenal” acorde a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprobó las “Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos”;

Que, resulta necesario indicar que los compromisos que se desprendan de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso Fundo “El Arenal”, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 0126-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 20 de febrero de 2020, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, de fecha 8 de febrero de 2024; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, de fecha 8 de febrero de 2024; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobó las “Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos”, y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la “Construcción de la Planta de Osmosis, habilitación, ampliación y/o modificación de componentes auxiliares” de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso Fundo “El Arenal” de titularidad de la empresa Los Olivos de Villacuri S.A.C., de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

Artículo 2.- La empresa Los Olivos de Villacuri S.A.C., en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración Ambiental de Actividades en Curso Fundo “El Arenal”, aprobado mediante Resolución de Dirección General N° 0126-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 20 de febrero de 2020, así como las obligaciones descritas en el ítem III del Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la “Construcción de la Planta de Osmosis, habilitación, ampliación y/o modificación de componentes auxiliares” de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso Fundo “El Arenal”, no exceptúa a la empresa Los Olivos de Villacuri S.A.C., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,



Resolución de Dirección General

Lima, 8 de febrero de 2024

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario, el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 5.- Notificar, la presente resolución y el Informe N° 0006-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JJEA a la empresa Los Olivos de Villacuri S.A.C., y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VÁSQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios